v20260731

Resolución xxx/yyyy/y, de XX de XXXX, que aprueba las convocatorias derivadas de la Orden EDF/196/2026, de 25 de septiembre, que aprueba las bases reguladoras que deben regular la concesión de subvenciones a centros privados concertados en el marco del Plan para la Mejora de las Oportunidades Educativas, para el curso académico 2025-2026

Vista la Orden EDF/196/2026, de 25 de septiembre, que aprueba las bases reguladoras que deben regular la concesión de subvenciones a centros privados concertados en el marco del Plan para la Mejora de las Oportunidades Educativas para el curso académico 2025-2026.

Teniendo en cuenta el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya y, lo que se considera normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria/s, de las subvenciones y ayudas que figuran en el anexo de esta Resolución.

1. Bases reguladoras que rigen esta subvención

Esta convocatoria está regida por la Orden EDF/196/2026, de 25 de septiembre, que aprueba las bases reguladoras que deben regular la concesión de subvenciones a centros privados concertados en el marco del Plan para la Mejora de las Oportunidades Educativas, para el curso académico 2025-2026.

2. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo para presentar solicitudes es de 10 días laborables a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Las solicitudes de subvención deben presentarse electrónicamente y formalizarse según los formularios disponibles en la sede electrónica https://web.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/.

3. Reintegro

En caso de que el reintegro de las cantidades pagadas se realice a petición del beneficiario, este debe solicitarlo al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución y la correspondiente carta de pago.

En caso de que el reintegro se realice a instancia del órgano competente, este emitirá y notificará la resolución correspondiente y la carta de pago.

Los intereses por pago tardío, si procede, se calculan desde la fecha en que se realizó el pago hasta el momento en que se emiten la resolución correspondiente y la carta de pago.

4. Tratamiento de datos

Según lo establecido en las bases reguladoras y en la normativa vigente sobre protección de datos, el órgano instructor procesa los datos personales incluidos en las solicitudes y la documentación proporcionada por cada persona para tramitar y gestionar esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de legalidad, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad.

5. Efectos

Esta Resolución entra en vigor al día siguiente de su publicación en *el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Frente a esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede presentar un recurso potestativo de reposición para revocar ante la consejera de Educación y Formación Profesional. El plazo para ello es de un mes, desde la publicación de la Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, conforme a las disposiciones de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE N.º 236, de 2.10.2015), y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, sobre el Régimen Jurídico y Procedimiento de las Administraciones Públicas de Catalunya (DOGC N.º 5686, de 5.8.2010). Asimismo, puede interponerse un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, en un plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución, conforme a los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, que regula la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, XX de XXX 2026

Esther Niubó Cidoncha

Consejera de Educación i Formación Profesional

v20260731

Anexo

Convocatoria para la concesión de subvenciones a centros privados concertados dentro del marco del Plan para la Mejora de las Oportunidades Educativas, para el curso académico 2025-2026. (Código BDNS:)

Esta convocatoria no requiere notificación ni comunicación a la Comisión Europea, ya que el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea no puede aplicarse, porque no tiene todos los requisitos, las subvenciones previstas en esta convocatoria no representan una ventaja económica, no falsean ni pueden falsear la competencia ni el comercio entre Estados miembros.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Abrir la convocatoria para la concesión de subvenciones a centros privados concertados en el marco del Plan para la Mejora de las Oportunidades Educativas, para el curso académico 2025-2026.

1.2 El objeto de la subvención es financiar las acciones de los centros privados concertados dentro del marco del Plan para la Mejora de las Oportunidades Educativas, con el fin de fortalecer la dimensión comunitaria de la acción educativa y la atención de los estudiantes con necesidades específicas de soporte educativo, con el objetivo de promover políticas en el ámbito de la Educación y el deporte.

La finalidad de la subvención es reforzar los centros privados de mayor complejidad educativa del Servicio de Educación de Catalunya para que dispongan de los recursos necesarios para contribuir a la mejora de la equidad en el acceso a las oportunidades educativas, la reducción del abandono escolar prematuro y al éxito académico de todos los estudiantes, mediante el fortalecimiento de los centros educativos del Servicio de Educación de Catalunya.

2. Procedimiento para la concesión de la subvención

La subvención se concede en régimen de concurrencia competitiva, es decir, comparando las solicitudes según los criterios de evaluación. Las ayudas se conceden a las solicitudes que tienen una mejor valoración.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es la Subdirección General de Centros Privados.

3.2 El órgano competente para dictar la resolución de concesión de la subvención es la Dirección General de Centros Concertados y Centros Privados.

4. Requisitos para obtener la condición de beneficiario

El solicitante debe cumplir los requisitos para obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en las bases reguladoras.

5. Cuantía máxima total de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 280.000,00 € y se financiará con cargo a la partida presupuestaria D/488000205/4211/0000 del presupuesto de la Generalitat de Catalunya para el año 2027 o equivalente, sujeto a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

5.2 La cuantía máxima total para esta convocatoria podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el artículo 92.4. *b* del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, sobre el texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya. La efectividad de la cuantía adicional está sujeta a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

5.3 Como se anticipa la tramitación de la convocatoria, se estima la cuantía máxima prevista y la concesión de la subvención está sujeta a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que se dicte la resolución de la concesión.

6. Importe de la subvención

6.1 La subvención de cada centro consistirá en un importe que se determinará distribuyendo proporcionalmente el importe de 280.000,00 euros según el número de alumnos y el índice de complejidad, aplicando la siguiente fórmula:

$$Dotación\ al\ centro\ n = D.\frac{N_{alumno,n} \cdot IC_n}{\sum_{i=1} N_{alumnos,i} \cdot IC_i}$$

D=Gasto total

$$N_{alumnos,n} = Número\ de\ alumnos\ del\ centro\ n$$

$$IC_n = Índice\ de\ complejidad\ del\ centro\ n$$

6.2 El importe de la subvención nunca puede ser una cantidad que, de forma aislada o junto con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

7. Documentación que se adjuntará a la solicitud

7.1 Dentro del plazo para presentar solicitudes establecido en la sección 2 de esta Resolución, las entidades solicitantes deberán presentar el formulario de solicitud de subsidio y el correspondiente formulario de justificación.

7.2 Las entidades solicitantes deben completar y presentar ambos formularios dentro del mismo plazo. La presentación del formulario de justificación está sujeta a la presentación previa del formulario de solicitud, dado que es necesario tener el número de archivo asignado para poder procesarlo.

7.3 Las entidades solicitantes deben anexar la siguiente documentación al formulario de solicitud:

a) Escritura digitalizada de constitución pública y los estatutos, así como de todas las modificaciones realizadas hasta la fecha de presentación de la solicitud.

b) Poderes notariales o documentación digitalizada que acredite la representación con la que actúa, en el caso de una persona jurídica, si no ha sido registrada en un registro público o en el Registro General Electrónico de la representación.

En caso de que la representación esté registrada en los registros mencionados, no es necesario proporcionar esta documentación, ya que el órgano instructor la verifica de oficio. Tampoco es necesario proporcionar esta documentación si la firma electrónica certifica que el firmante tiene facultades suficientes para actuar en nombre de la persona representada.

Las entidades y asociaciones que hayan presentado la documentación mencionada en los puntos anteriores en convocatorias anteriores no están obligadas a presentarla de nuevo si no han transcurrido más de 5 años y los datos no han sido modificados, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya.

c) En el caso de asociaciones, la evidencia de que las cuentas anuales han sido puestas a disposición del público, tal y como prevé el artículo 322.15 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, sobre el tercer libro del Código civil de Catalunya.

d) Cuando los solicitantes estén incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, que establece medidas para luchar contra la morosidad en transacciones comerciales, soliciten una subvención superior a 30.000 euros y declaren que no pueden presentar una cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deben presentar la certificación emitida por un auditor registrado en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que tendrá en cuenta el plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente, independientemente de cualquier financiación de la cobro anticipado de la empresa proveedora, conforme a lo dispuesto en la base 6.1.k. de la Orden EDF/196/2026, de 25 de septiembre.

e) Los centros que soliciten una subvención por un importe superior a 10.000,00 euros deben notificar al órgano concedente la información relativa a las retribuciones de sus órganos de gestión o administración.

f) En el caso de subcontratación, si la actividad subcontratada supera el 20% del importe otorgado y este importe supera los 60.000,00 euros, deben presentarse los contratos o convenios suscritos para llevar a cabo la actividad subcontratada.

7.4 Las entidades solicitantes deben presentar la cuenta justificativa que debe enviarse electrónicamente a través de la página web de la Generalitat de Catalunya (http://tramits.gencat.cat), es una declaración de responsabilidad y contiene una lista clasificada de todos los gastos de la actividad subvencionada. La siguiente documentación debe adjuntarse a la cuenta justificativa:

a) Una memoria explicativa que justifique el cumplimiento de la finalidad de la actividad subvencionada, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica que contenga:

1.- Una lista detallada, sumada y firmada del importe de las nóminas y facturas que acreditan las actividades subvencionadas, donde se debe indicar la identificación del acreedor, número de factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico comercial, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.

2.- Copias digitalizadas de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en transacciones jurídicas comerciales o con efectividad administrativa y, cuando

corresponda, de la documentación que acredite el pago, que consiste en un extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación que acredite la recepción de la cantidad por parte del acreedor. El gasto se considera que ha sido efectivamente pagado a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores debido al gasto incurrido o a la entrega de un instrumento comercial, garantizado por una institución financiera o compañía de seguros.

3) Una declaración responsable del beneficiario con el siguiente contenido mínimo:

- Que las copias digitalizadas de los justificantes del gasto presentado reproduzcan exactamente los documentos originales que posee el beneficiario.
- Que los justificantes de gasto se hayan asignado a las diferentes fuentes de financiación de tal manera que no se exceda el importe unitario de cada recibo.
- Que las fuentes totales de financiación no superen el coste de la acción subvencionada.
- Que exista un sistema contable separado o que los recibos de gastos se asignen un código contable común a las transacciones relacionadas con la acción subvencionada.

4) Una lista detallada de los otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada, indicando la cantidad y su origen. Cuando los ingresos de gastos se asignan parcialmente a otras subvenciones, debe indicarse la cantidad exacta o porcentaje asignado a cada una, con la identificación de los organismos que otorgan.

5) Cuando corresponda, los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvenciones, deben haber sido solicitados por el beneficiario.

7.5 Si los datos contenidos en el formulario de solicitud, en el formulario de justificación o en la documentación adjunta son defectos o inexactitudes, el organismo gestor exigirá a las entidades solicitantes que subsanen el defecto o adjunten los documentos obligatorios en un plazo de 10 días laborables con la indicación de que, si no lo hacen, se entenderá que desisten de la solicitud, de acuerdo con la norma 15.5 de la Orden de Bases EDF/196/2026, de 25 de septiembre.

8. Reformulación de la solicitud

Las solicitudes de esta subvención no pueden ser reformuladas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre General de Subvenciones.

9. Actuaciones subvencionables

La escolarización del alumnado en una situación de vulnerabilidad socioeconómica y socioeducativa, en educación infantil de segundo ciclo, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional básica, programas de formación inicial, itinerarios formativos específicos y ciclos formativos de grado medio.

10. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables de esta subvención, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, son los siguientes:

- La contratación de servicios o personal externo, para actividades como: transporte para salidas, organización de colonias, supervisión de actividades de soporte escolar y

talleres diversificados más allá del horario escolar, actividades de apoyo emocional y educativo, refuerzo del personal de atención educativa, acciones de formación para profesores, para padres y madres en habilidades digitales y para aprender catalán, servicios de traducción e interpretación para facilitar la comunicación con algunas familias con absoluta falta de conocimiento de las lenguas habituales de comunicación, proyectos de mentoría, organización de actividades educativas más allá del horario lectivo (culturales, deportivas, musicales, para el aprendizaje de lenguas extranjeras, etc.), programas de apoyo para fomentar y garantizar el acceso y la participación en programas y acciones educativas fuera del horario escolar.

- Adquisición, por parte del centro, de materiales escolares para el segundo ciclo de educación infantil, primaria, ESO, Bachillerato y CF (libros de texto, otros materiales escolares fungibles, así como licencias de contenido digital). Para evitar la doble financiación en el caso de alumnado financiado por el módulo de igualdad de oportunidades, del importe total de facturas proporcionadas para este concepto, solo un porcentaje del total se cobrará como gasto justificable en la justificación; lo que coincidirá con el porcentaje del número de alumnos en el centro que no reciban financiación a través del módulo de igualdad de oportunidades.

La adquisición de equipos o aplicaciones para uso general en el centro (inversión) no constituye gasto subvencionable.

11. Comisión de Valoración

11.1 La Comisión de Valoración está compuesta por:

- La jefa del Servicio de Gestión de Centros Privados.

- La responsable de Subvenciones de Centros Privados.

- La responsable de Tramitación Económica, que actúa como secretaria.

11.2 El órgano instructor podrá designar tanto a la persona que ocupa la secretaría como a los miembros suplentes de la Comisión, que sustituyen a los miembros titulares en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa justificada. Los suplentes pueden ser designados por un periodo indefinido o para una sesión específica.

12. Criterios para evaluar solicitudes

El órgano colegiado encargado de evaluar las solicitudes aplica los siguientes criterios de evaluación:

Para la evaluación de las solicitudes admitidas, se tendrá en cuenta el número de alumnos y el índice de complejidad del centro, de acuerdo con la Clasificación de Complejidad 2021 del Consejo Superior de Evaluación del Sistema Educativo.

13. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

13.1 Las propuestas provisionales de concesión, resoluciones y acuerdos de resolución de subvenciones se publican en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1), sin perjuicio de la posibilidad de que se utilicen otros medios electrónicos adicionalmente. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

13.2 La persona titular del órgano concedente es quien debe resolver sobre la concesión, inadmisión, denegación y desistimiento de la subvención/ayuda, mediante una resolución que debe dictarse y publicarse en un plazo máximo de 6 meses, contando a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria.

Contra la resolución de concesión y denegación de las subvenciones, el beneficiario podrá interponer un recurso administrativo o, cuando corresponda, un recurso contencioso administrativo, en los términos indicados en la resolución de concesión, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, sobre el Régimen Jurídico y Procedimiento de las Administraciones Públicas de Catalunya.

13.3 Al finalizar este plazo, si no se ha dictado y notificado una decisión expresa, la solicitud se considerará desestimada por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.1.a) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, sobre el Régimen Jurídico y Procedimiento de las Administraciones Públicas de Catalunya, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

14. Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades que deben llevarse a cabo para cumplir con el objeto de la subvención deben ejecutarse en el siguiente periodo:

- Fecha de inicio: 01-09-2025
- Fecha de finalización: 31-08-2026

15. Justificación

15.1 El beneficiario deberá presentar la justificación de la subvención junto con la presentación de la solicitud en un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto conforme al artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, conforme a lo establecido en el apartado 7.4 de este anexo.

15.2 El plazo de justificación podrá prorrogarse a petición del beneficiario, antes del plazo fijado para presentar la justificación, por motivos justificados, mediante el procedimiento electrónico habilitado por el órgano instructor. Este nuevo plazo no podrá exceder la mitad del periodo inicialmente establecido.

Cualquier discrepancia entre la justificación presentada y la verificación administrativa realizada facultará el inicio del procedimiento de revocación.

16. Pago

16.1 El pago de la subvención se realizará con la verificación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario y con la justificación previa del beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el cual fue concedido en los términos establecidos en las correspondientes bases reguladoras y en esta convocatoria.

16.2 Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas establecidas

en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el artículo 98 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya.